



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Cardona Valencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00810-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la presente demanda y se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Gustavo Adolfo Cardona Valencia**, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$43.609.349,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **10 de agosto de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$5.568.760,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **María Pilar Rodríguez Acosta** portadora de la T.P. 121.682 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31d1d68576d0757ef077e332bc12015aea58eb6194276da374d4ebdca86e610

Documento generado en 13/09/2021 02:02:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>